

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Noticias telegráficas del 28 del mismo.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, con referencia à las recibidas del Ministerio de la Guerra, me dice lo siguiente:

En Bejar establecida la tranquilidad.

La faccion que se levantó en Vara de Rey, fué dispersada ayer tarde.

En Cataluña y Aragón siguen las presentaciones.

El Cónsul en Bayona á las 11 y 45 minutos de la mañana de hoy participó que el grueso de la faccion de Aragón ha entrado ya en Francia, y se ha presentado en Urdox.

Lo que hago saber en este suplemento para el público conocimiento.

Logroño 29 de Agosto de 1867.—El Brigadier Gobernador militar, Francisco Garvayo.

Noticia oficial de los partes recibidos en el Ministerio de la Guerra.

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio, dicen lo siguiente:

CATALUÑA. El cabecilla D. José Zamora canocido por Sinet, se ha presentado á indulto, habiéndolo realizado tambien diferentes grupos de rebeldes, con armas unos y desarmados otros. Entre los acogidos á indulto en la provincia de Tarragona, figuran Pellecer, de Porrera, y Rius de Tarragona, personas de influencia en el país entre la gente revolucionaria. La única agrupacion facciosa que se tiene noticia exista, es la pequeña que forman Baldrich y Escoda con los dispersos más comprometidos que han podido

reunir y vagan por la montaña; las columnas van sobre ella, y muy pronto debe caer en su poder, o quedar disuelta.

ARAGÓN. Los rebeldes continúan su huida en el mayor desaliento. Con referencia á bagajeros de los sublevados encontrados en el camino por una de las columnas, Pierrard desaparecio antes de anoche de entre los suyos con dos ordenanzas, dirigiéndose á Francia. A esta noticia confirmada por algunos prisioneros hechos por los paisanos de los pueblos, se añade la de que los rebeldes van llenos de disgusto y faltos de recursos por haberse fugado con los pocos que tenían, uno que supone Ayudante de Prim. En su precipitada fuga experimentan una notable desercion, siendo muchos los que se presentan á las columnas y á las Autoridades locales, y en gran número los pertrechos que dejan abandonados. La insurrección está vencida en este distrito, y un combinado movimiento de las columnas augura un feliz breve resultado.

CASTILLA. En Béjar, alentados con la poca fuerza de que disponía la Autoridad reducida á algunos Guardias civiles, se reprodujo el motin. Columnas procedentes de Salamanca y Valladolid llevan el encargo de someter y escarmientar con todo rigor á los amotinados. Los vecinos honrados auxiliados por el escaso número de Guardias civiles, se habian hecho fuertes en sus casas contra el saqueo con que amenazaban los revoltosos, para defender sus personas é intereses. A la aproximación de las tropas que desde Ávila se dirigian allí, la población había entrado en orden; y á última hora estaba tranquila. El castigo de la ley que se aplique á los culpables será ejemplar.

La pequeña partida levantada en Vara de Rey, ha sido disuelta en el Picazo en la tarde de ayer huyendo de los Jefes y presentándose muchos de los facciosos, algunos de ellos armados. Esta madrugada debia hacerse una batida para recoger el resto de los fugitivos.

Segun parte de ayer del Embajador de S. M. en Paris, han sido detenidos en el Valle de Aspe y conducidos á Nancy veinticinco rebeldes; y habiendo manifestado el Prefecto desde Pau que necesitaba tropas para vigilar el Valle de Osau, el Gobierno francés habia destinado las precisas para que la frontera quedase cubierta.

ÚLTIMA HORA. La batida anunciada por el Capitan general de Cataluña, se verificó esta madrugada dando por resultado que se pasasen á la columna que los perseguia, setenta y seis face osos, dispersándose los demás después de dejar ciento veinte armas de fuego abandonadas. La presentacion de Rius y Pellicer, aseguran la paz en el Priorato. El Gobernador de Tarragona participa que siguen disminuyendo los grupos queandan vagando por aquella provincia, llegando ya á seiscientos sesenta y tres el número de los que se han presentado á indulto. El Cónsul de S. M. en Bayona, en telegrama de las once y 45 minutos

de la mañana de hoy, dice lo siguiente. «Segun telegrama que á las nueve y 50 minutos de la mañana me trascrige el Vice-Cónsul de Olorón, el grueso de las facciones de Aragón ha pasado ya la frontera y se ha presentado en Urdox.»

En el resto de la Península, continúa reinando la más completa tranquilidad.

Madrid 28 de Agosto de 1867.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, Francisco Garvayo.

Noticia oficial de los partes recibidos en el Ministerio de la Guerra.

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio, dicen lo siguiente:

CATALUÑA. Barcelona en completa tranquilidad, los presentados son cerca de 4.000. El Priorato todo en la mayor paz, temor y arrepentimiento. Los Jefes de alguna importancia bendicen á la Reina (q. D. g.) por verse indultados, y dicen iniquidades de Prim porque los ha ve dido. El titulado Coronel Magallanes ha abandonado su partida y marchado á Francia, entregándose toda ella á las fuerzas del Gobierno. Estas decepciones deberian servir de escarmiento á los incautos que se dejan seducir para ser despues abandonados al rigor de la Ley, por aquellos que los comprometieron, mientras que los principales Cabecillas encuentran siempre medio de salvarse, si es que llegan á presentarse en los puestos de peligro.

ARAGÓN. Los insurrectos siguen huendo cansados y desmoralizados, cometiendo en su marcha todo género de vejaciones en las casas y personas de los habitantes pacíficos: en Boltanya se llevaron al Juez y al Alcalde, exigiendo 4.000 escudos de rescate. En Bensue y Used atropellaron al Cura y al Alcalde. Se ha confirmado la noticia de la marcha á Francia del ex-General Pierrard con sus ordenanzas. Los Alcaldes de Hecho y Ansó participan que por sus valles y la Muga pasan grupos y cuadrillas huyendo hacia Francia, unos con armas y otros sin ellas: que han quemado dos casetas de Carabineros y que van despavoridos.

SALAMANCA. Los amotinados de Béjar, temerosos del castigo que debia caer sobre ellos, se han refugiado á la Sierra, capitaneados por los mas comprometidos; en ella serán perseguidos por las fuerzas que habian salido de Valladolid, Ávila y otros puntos.

CUENCA. La partida levantada en Vara de Rey y disuelta antes de ayer en Picazo, se ha presentado toda, menos los cabecillas, á las Autoridades. Cuando esta partida entró en Picazo sorprendió al Ayuntamiento reunido en la Sala Capitular, trató de deponerlo y formar otro; pero no pudo conseguirlo: pidió raciones y caballos y trató de fusilar á un vecino. Estos y otros desmanes indignaron á la población verificando en ella una reacción, y su Alcalde dando el grito de «viva la Reina y la Constitución» y «á los malvados» se puso al frente de los vecinos

haciendo huir en precipitada fuga á toda la partida, que dejó algunas armas y dos caballos, de que se habia apoderado en el mismo pueblo, á lo que siguió la completa dispersion de la faccion.

El Cónsul de S. M. en Bayona en telegrama de anochecer á las diez y 45 dice lo siguiente: «Contreras y los suyos derrotados, pasan la frontera por Bagneres de Luchon. Prevengo al Vice-Cónsul de Tolosa para que gestione sin perdida de tiempo la detencion de estos foragidos.

En el resto de la Península, continúa reinando la mas completa tranquilidad.—Madrid 29 de Agosto de 1867.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, Francisco Garvayo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.

Se reclaman los libros de intervención de que se han de servir los Ayuntamientos para llevar la Contabilidad municipal en el presente año económico.

Siendo muy escaso el número de Ayuntamientos que han presentado en la Secretaría de este Gobierno los libros de intervención de que se han de servir para llevar la Contabilidad municipal en el presente año económico, con el fin de que estos sean visados y rubricados, preven go á los Sres. Alcaldes que no han cumplido con este servicio, lo verifiquen en el im prorrogable término de ocho dias, en la inteligencia de que trascurrido que sea este plazo sin haberlo ejecutado, pasará un comisionado á recogerlos.

Logroño 28 de Agosto de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 637.

Con motivo de aproximarse la época de vendimia y elabo-

racion de vinos, la Diputacion deseosa de que los cosecheros del país se aprovechen de los servicios de los Bodegueros provinciales, ha acordado manifestar al público por medio del Boletin oficial, que tiene dispuesto que el Bodeguero D. Pedro Pinean, pase á residir á la villa de Haro, y que el de igual clase D. Julio José Meyney, continúe en esta capital.

En su virtud, me creo en el deber de escitar á los agricultores vinícolas de esta provincia, á que convencidos de las ventajas que lleva consigo la bonificación de vinos se acojan á sus beneficios, valiéndose de los servicios de dichos Bodegueros, para lo cual los viticultores de la Rioja alta se dirigirán al Diputado del partido de Haro, D. Justo Diez Oscariz, y los del resto del país á este Gobierno, en la seguridad de que sus demandas serán atendidas, con arreglo á la prioridad con que sean presentadas, y sin que por razón de trabajo, viaje ni otro concepto tengan que satisfacer cantidad alguna al Bodeguero que bonifique sus vinos, segun se manifestó en la circular publicada en el número 98 del Boletin oficial del 15 de Agosto de 1866.

Considero escusado encarecer de nuevo la importancia de las disposiciones adoptadas por la celosa Diputacion en favor de uno de los principales ramos de la riqueza de esta provincia, por que los habitantes de la misma saben apreciarla debidamente, esperando por lo tanto, que secundarán los esfuerzos de esta corporación encaminados á mejorar y á acreditarse los vinos del país y que utilizarán los medios que con este fin les proporciona.

Logroño 24 de Agosto de 1867.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 633.

Por Reales órdenes de 9 y 20 de Julio último, expedidas por el Ministerio de Fomento han sido aprobadas las cuatro tarifas especiales para el transporte de varias mercancías por el ferro-carril de Tudela á Bilbao entre esta villa y varias estaciones de la vía y entre las mismas y Santander. Y debiendo ponerse la ob-

servancia desde luego estas tarifas, he dispuesto en cumplimiento de la regla 9.^a de la Real orden de 6 de Diciembre de 1866 que se inserten á continuación para su publicidad y á fin de que llegue á noticia de todos aquellos á quienes interese su conocimiento.

Logroño 22 de Agosto de 1867.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

TARIFA ESPECIAL N.^o 12 BIS.

Pequeña Velocidad.

Designacion de las mercancias.

Pipas, barricas y barriles vacíos de retorno, de cualquiera de las Estaciones siguientes á Bilbao y vice-versa.

Estaciones.	Participes.	Precios por 1.000 kilógrms.
Castejon . . .	Línea de Bilbao.	78 "
	Vapores . . .	42 "
Alfaro . . .	Total . . .	120 "
	Línea de Bilbao	76 25
Rincon de Soto . .	Vapores . . .	42 "
	Total . . .	118 25
Calahorra . . .	Línea de Bilbao.	73 50
	Vapores . . .	42 "
Recajo . . .	Total . . .	115 50
	Línea de Bilbao.	69 75
Alcanadre . . .	Vapores . . .	42 "
	Total . . .	111 75
Logrono . . .	Línea de Bilbao.	63 75
	Vapores . . .	42 "
Fuenmayor . . .	Total . . .	105 75
	Línea de Bilbao.	57 75
Cenicero . . .	Vapores . . .	42 "
	Total . . .	99 75
Briones . . .	Línea de Bilbao.	55 "
	Vapores . . .	42 "
Haro . . .	Total . . .	97 "
	Línea de Bilbao.	50 75
Miranda . . .	Vapores . . .	42 "
	Total . . .	92 75
Cenicero . . .	Línea de Bilbao.	47 75
	Vapores . . .	42 "
Briones . . .	Total . . .	89 75
	Línea de Bilbao.	42 75
Haro . . .	Vapores . . .	42 "
	Total . . .	84 75
Miranda . . .	Línea de Bilbao.	40 "
	Vapores . . .	42 "
	Total . . .	82 "
	Línea de Bilbao.	34 25
	Vapores . . .	42 "
	Total . . .	76 25

Condiciones de aplicacion.

I. Bajo ningún pretexto se podrá disfrutar de la presente tarifa sino desde la Estación que haya recibido el bono de regreso á la Estación misma de donde procede dicho bono.

II. Si un remitente pide que se envíen sus envases á una Estación que no sea la de procedencia se aplicará el precio de la Tarifa general, quedando inútil el bono de regreso.

III. Los bonos serán valederos por 3 meses contados desde la fecha de expedición.

IV. Cuando un remitente solicite de una Estación de salida el bono de regreso, se le entregará con el fin de mandarlo directamente al consignatario.—De lo contrario, dicho bono se unirá á la carta de porte acompañando á la documentación hasta la Estación de destino.

V. Serán aplicables á la presente tarifa el párrafo 2.^a del art. 56 de la general y demás disposiciones de la misma para los trasportes a Pequeña Velocidad que no se hallen modificadas por las condiciones que anteceden.

TARIFA ESPECIAL N.^o 13 BIS.

Pequeña Velocidad.

MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Designacion de las mercancias.

Pizarras y materiales de construcción, pizarras en tablas y para tejados, baldosas y baldosillas, alabastro en bruto, cales y cementos de todas clases en bañeres ó sacos, yeso en sacos, piedra para cal cemento, yeso, adoquinos, construcción y conservación de los caminos y edificios, piedras de sillería de todas clases, morteros, mármoles en bruto, piedras artificiales de cemento, ladrillos de todas clases, baldosas de barro, losetas de barro y demás productos de tejería, piedras de molino, tubos de barro embreados ó asfaltados, guijarro y guijarro, grava.

De Pobes á Bilbao Rs. vn. 175
De Izarra á Bilbao 155
Por Wagon de 10.000 kilogramos.

II.
Otros recorridos.
Por un recorrido de 0 á 1.000 kilómetros Rs. vn. 0,30
Id. de 101 á 125 id. 0,25
Id. arriba de 150 id. 0,20
Por tonelada y kilómetro. Rs. vn. 0,50
sin que el precio por 1.000 Rs. vn. 50
kilogramos sea superior á Rs. vn. 45

NOTA. Las expediciones procedentes ó con destino á la sección marítima de Ripa, pagarán además de las bases arriba indicadas 3 reales vn. por cada tonelada de 1.000 kilogramos.

Condiciones de aplicacion.

I. Para la aplicación de la presente tarifa la Compañía alquila á los remitentes el espacio de uno ó mas Wagones según lo exija la importancia de la expedición.

II. La carga de cada Wagon nunca pasará de 10 toneladas, y en caso de no llegar á este límite, el pago deberá ser á razon del peso cargado y cuando menos por 8 toneladas.

III. Para las operaciones de carga y descarga deberán conformarse los remitentes á las condiciones que siguen: Los Wagones puestos á su disposición serán cargados dentro de veinticuatro horas; si no lo fuese se pagará a la Compañía por cada Wagon veinte reales por fracción indivisible de otras veinticuatro horas. De

igual modo deberán ser descargados por los consignatarios dentro de igual plazo contado desde que se le hayan enviado las cartas de aviso. Trascurrido sin haberlo hecho la Compañía facultad de verificarlo á riesgo, peligro y coste del dueño Wagons a disposición del mismo devengando en este segundo caso el derecho de almacenaje previsto en las tarifas generales de la Compañía.

IV. Todas las condiciones generales y particulares de las tarifas generales de la Compañía se aplicarán además á los trasportes de que trata la presente tarifa especial, pero siempre con arreglo á lo venido en la Real orden de 6 de Diciembre de 1866.

Aviso Importante.

Para aplicar la presente tarifa será necesario que el remitente exprese así en su orden de expedición. Faltando este requisito, el trasporte se verificará de derecho, con arreglo á los precios y condiciones de la tarifa general.—El Director, L. Torres Vildosola.—El Jefe de movimiento y tráfico, Carlos Anné.

TARIFA ESPECIAL R. N.^o 1.

Para el trasporte en Gran Velocidad de los géneros alimenticios entre varias estaciones y Bilbao.

Designacion de las mercancias.

Manera fresca, queso fresco, frutas frescas, caza, volatería, legumbres frescas, huevos, carne fresca, aves caseras, cerdos y corderos de leche.

Estaciones remitentes.	Estaciones de destino.	Precios por fracción de 10 kilogramos.
Castejon . . .	R. 3, " .	
Afaro . . .	" 2,92	
Rincon de Soto . .	" 2,8	
Calahorra . . .	" 2,66	
Alcanadre . . .	" 2,42	
Logrono . . .	Bilbao . . .	" 2,07
Fuenmayor . . .	" 1,90	
Cenicero . . .	" 1,78	
Briones . . .	" 1,58	
Haro . . .	" 1,47	
Miranda . . .	" 1,24	
Minimun de percepcion Rs. vn. 2.		

OBSERVACIONES.

I. Estos trasportes se verificarán en Gran Velocidad conforme á las condiciones de las Tarifas generales de la Compañía.

II. Las expediciones destinadas á Bilbao-Ripa, pagarán además 1 R. por cada fracción indivisible de 10 kilogramos.—El Director, L. Torres Vildosola.—El Jefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

TARIFA ESPECIAL R. N.^o 4.

Pequeña velocidad.

Designacion de las mercancias.

Vinos en barricas, barriles ó pellejos, de cualquiera de las Estaciones siguientes con destino á Santander y vice-versa.

Estaciones.	Participes.	Precios
		por 1.000 kilógnos.
Casteljón.	Línea de Bilbao.	128 »
	Vapores.	20 »
	Total.	148 »
Alfaro.	Línea de Bilbao.	125 »
	Vapores.	20 »
	Total.	145 »
Rincón de Soto.	Línea de Bilbao.	120 50
	Vapores.	20 »
	Total.	140 50
Calahorra.	Línea de Bilbao.	114 »
	Vapores.	20 »
	Total.	134 »
Alcanadre.	Línea de Bilbao.	104 »
	Vapores.	20 »
	Total.	124 »
Recajo.	Línea de Bilbao.	94 »
	Vapores.	20 »
	Total.	114 »
Logroño.	Línea de Bilbao.	89 50
	Vapores.	20 »
	Total.	109 50
Fuenmayor.	Línea de Bilbao.	82 50
	Vapores.	20 »
	Total.	102 50
Cenicero.	Línea de Bilbao.	77 50
	Vapores.	20 »
	Total.	97 50
Briones.	Línea de Bilbao.	69 »
	Vapores.	20 »
	Total.	89 »
Haro.	Línea de Bilbao.	64 50
	Vapores.	20 »
	Total.	84 50
Miranda.	Línea de Bilbao.	35 »
	Vapores.	20 »
	Total.	75 »

Condiciones de aplicación

Las expediciones hechas en virtud de la presente Tarifa quedan sometidas a todas las condiciones de las Tarifas generales — El Director, L. Torres Vildósola — El Jefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

NUMERO 638.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, no han devuelto todavía á este Gobierno el estado de las obligaciones de 1.^a enseñanza correspondientes al trimestre vencido en fin de Junio último; y hoy que todos han recibido ya de la Tesorería de Hacienda pública los fondos con que deben atender á dichas obligaciones, no tienen disculpa alguna en que fundar el retraso en el cumpli-

miento de aquel servicio. Por lo tanto, espero que á la mayor brevedad remitan con el recibi de los maestros el mencionado estado, evitándose de este modo tomar las medidas que procedan para que esta disposicion surta el debido efecto.

Logroño 24 de Agosto de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

PUEBLOS.

Alfaro.
Grábalos
Carbonera
Munilla y aldeas.
Enciso.
Prájano.
Santa Eulalia bajera.
Turruncún.
Alcanadre.
Pradejón.
Briones.
San Asensio.
Abalos.
Foncea.
Zarratón.
Castañares.
Sajazarra.
Cíbari.
Ochanduri.
Rivas.
Navarrete.
Fuentemayor.
Viguera.
Lardero.
Lagunilla y aldea.
Eutrena.
Agoncillo.
Clavijo.
Leza de río Leza.
S. juela.
Nagera.
San Millán de la Cogolla.
Hornilla.
Buecanos.
Arenzana de abajo.
Camprovin.
Azofra.
Aleson.
Arenzana de arriba.
Bezares.
Bobadilla.
Canillas.
Cañas.
Cárdenas.
Maujarrés.
El Rio.
Villar de Torre.
Villarejo.
Viniégra de arriba.
Bañares.
Villalobar.
Quintanar de Rioja y aldea.
Pazueños y aldea.
Treviño.
Torremuña y aldea.
La Santa.
Santa Coloma.

NUMERO 646.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del dia de ayer me dice lo que sigue.

«Mi telegrama fecha 30 del próximo pasado, referente á documentos de vigilancia, considerelo V. S. rectificado en los términos siguientes.—Cédulas de vecindad para cabe-

zas de familia su precio cuatrocientas milésimas de escudo, id. para varones que tengan mas de veinte y cinco años de edad, siempre que no sean cabezas de familia trescientas milésimas de escudo, id. para varones que tengan de quince á veinte y cinco años de edad y no sean cabezas de familia, y para hembras que pasen de quince años y tengan el mismo estado civil cien milésimas de escudo, id. para sirvientes de ambos sexos doscientas milésimas de escudo, id. para los pobres de solemnidad gratis.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.

Logroño 28 de Agosto de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 649.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 27 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Con el objeto de asegurar los intereses públicos y particulares, atacados por los facciosos cuando entran en los pueblos, es indispensable acordar medidas que hagan comprender á los mismos no solo la conveniencia, sino la obligación en que están de defenderse, ya por las razones expuestas, ya también por que no se puede consentir que un puñado de foragidos perturben, recorran y roben una comarca entera. En este concepto la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar haga á V. S. las previsiones siguientes que hará cumplir con la mayor exactitud. 1.^a Tan luego como en el término de un pueblo, se presente una partida de facciosos, avisará el Alcalde al Gobernador civil y Comandante general de la provincia por medio de propio, si no hay otro mas rápido; 2.^a Si el pueblo es de alguna consideración relativamente á la partida de facciosos, tendrá el Alcalde la obligación de defenderlo, auxiliado de los vecinos honrados, á los cuales se les tendrá en cuenta este servicio; 3.^a Si por apatía, incuria ó intencionadamente, no hiciera dicha defensa, será responsable el pueblo en general de los fondos públicos que se lleven, y de los males, ó exacciones que la facción cause á los particulares; en la inteligencia de que esta responsabilidad les será exigida por la primera entre en el pueblo; 4.^a Cualquiera de los vecinos del pueblo que tiene conocimiento de que el término del mismo ha sido invadido

por los facciosos, ó de que en él va á levantarse una facción, no diezne aviso al Alcalde ó á las autoridades superiores civil y militar de la provincia, y no se opusiese á ello, será considerado como cómplice de los sublevados, y tratado como tal. Es indispensable que V. S. no cese un momento de inculcar á los Alcaldes la obligación de defender sus pueblos. Esto es sencillo en las circunstancias actuales, cuando la bandera de los facciosos, mas ó menos encubierta, es contraria á las creencias y á los principios de la mayoría inmensa de la Nación, y por consiguiente de la mayoría decada pueblo. Agregando á esto que los facciosos se llevan sin escrupulo los fondos públicos y los de particulares, lo cual indica la índole de sus propósitos, no hay duda en que hasta por conveniencia propia los vecinos honrados deben presentarse á cumplir estas disposiciones cuya observancia exigirá V. S. severamente. Circúlelas V. S. inmediatamente á los pueblos para su conocimiento y efectos consiguientes, y avísemme que así lo ha hecho. De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento.

Al circular la presente Real orden que tan perfecta consonancia guarda con las indicaciones que hice á los Sres. Alcaldes en mi comunicación de 23 del actual, es mi deber inculcarles nuevamente la necesidad de que ellos y los Ayuntamientos esciten á las personas honradas de sus respectivos pueblos á armarse contra los facciosos si llegasen á penetrar en sus jurisdicciones, con lo cual conseguirán salvar sus intereses del saqueo, cumpliendo además con un deber de lealtad de que no pueden dispensar sin incurrir en una grave responsabilidad que les será exigida en la forma que proceda y sin contemplación de ningún género.

Logroño 29 de Agosto de 1867.

—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 642.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Aviso á los Sres. Alcaldes.

Subsidio.

Impuesto sobre caballerías y carriages.

Publicado en el Boletín oficial de esta provincia número 92, del dia 2 del corriente mes, el Real decreto de 29 de Junio próximo pasado, que trata del impuesto sobre caballerías y carriages destinados al recreo y comodidad de sus dueños, la Administración de

mi cargo estima conveniente dirigirse á estos para que presenten por duplicado las relaciones de que hace mérito el artículo 10 del expresado Real decreto, con arreglo al modelo n.º 2.º inserto en dicho Boletín, debiendo verificarlo á los respectivos Sres. Alcaldes de esta provincia, los que se hallen domiciliados en pueblos de la misma, y en esta Dependencia los que residan en la Capital, sin dejar que trascurra el plazo señalado en el artículo 43 para evitarse la responsabilidad determinada en dicho Real decreto.

Tan luego como los Sres. Alcaldes hayan reunido las relaciones de todos los contribuyentes que existan en su distrito, bien por presentación de estos ó bien por los datos y noticias que adquieran formarán la matrícula del impuesto con sugerencia al modelo n.º 3, la cual remitirán á esta Administración el dia 10 de Septiembre próximo cuando mas tarde.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que no existan contribuyentes por el impuesto de que se trata, remitirán á esta Administración la certificación oportuna, como se hace cuando ocurre el mismo caso respecto de la contribución industrial y de comercio.

Y para que los interesados puedan presentar las relaciones en esta Administración los vecinos de la capital y ante los Sres. Alcaldes en los pueblos, se inserta á continuación el modelo n.º 2.º á que se refiere el artículo 10 del expresado Real decreto.

Logroño 26 de Agosto de 1867.—El Administrador, Tiburcio María Tomé.

Número 2.º

Modelo del parte que deben dar los dueños de caballerías ó carriages.

D. F. de T., vecino de esta (ciudad ó villa) que habita en la calle de número cuarto participa á V. que posee (ó que ha adquirido) caballerías ó carriages (expresando su clase) destinados á mi recreo y comodidad, y no comprendidos en ninguna clase de contribución directa para el Estado, cuyas caballerías ó carriages existen en la misma casa (ó en la calle de número .)

Fecha y firma del interesado.

NUMERO 645.

Con motivo de varias consultas dirigidas á esta Administración relativas á los comisos de especies de consumos y aplicación de las penas establecidas en la Instrucción de 1.º de Julio de 1864, ha

acordado la misma publicar en el Boletín de la provincia, lo siguiente:

1.º Que en los juicios administrativos que se celebran para los casos de defraudación no se exige honorario alguno y sí solo el importe del papel del sello 9.º en que deben estenderse las actas de dichos juicios.

2.º Que las vasijas, corambres y demás efectos en que se conduzcan las especies de consumo, se devolverán siempre á los dueños aunque estas bayan incurrido en la pena de comiso.

Y 3.º Que en las apelaciones interuestas por los aprendidos ó aprensores, se remitirá al Sr. Gobernador el acta original de la Junta administrativa con las diligencias también originales que se hubieren practicado.

Logroño 27 de Agosto de 1867.
Tiburcio María Tomé.

NÚMERO 634.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Huesca.

DE NIÑOS.

Escds. mls.

La de Ainsa, dotada con	250, »
La de Coscojuela de Sobrarbe, con	210, »
La de Aguas, con	193,500
La de Serraduy	158, »
La de Tabernas	160,500
La de San Julian de Sagariollo, con	120, »
La de Tabarrella.	115, »

NIÑAS.

La de Caserras, Ordovés y Alavés, Secastilla, Santorens y Puertolas, con	110, »
--	--------

Provincia de Soria.

NIÑOS.

Las de Calatañazor y Quintana redonda, dotadas con	250, »
La de Castillejo de Robledo, con	160, »
Las de Aguilar de Montuenga y Cabrejas del Campo, dotadas con	150, »
Las de Valdanzo y Cerbon, con	140, »
La de Cuevas de Soria, con	132, »
Las de Pinilla del Campo y Santiuste, dotadas con	120, »
Las de Armejún, Villares, Ansejo y Pinilla, Vea y Madridúedano.	110, »

NIÑAS.

Las de San Leonardo y Retortillo.	160, »
---	--------

Provincia de Logroño.

NIÑOS.

Las de Vinegra de Abajo,	
--------------------------	--

Bañares y Lumbres, con	250, »
La del Distrito de Ribaaguillo.	150, »
La de Bergasillas, con	135, »
La del Lugar del Río, con	115,500
La de San Millán de Yécora.	106,800
La de Ambas aguas, con	105, »
La de Perolasco	101,600
Las de Carbonera, Ruedas de Ocon, Villaseca, Santa Cecilia, Daroca, Torremontalvo, Cenzano, Bobadilla, Distrito de Cidamón, Ciruelas, Orlora y Jalón, con	100, »

Provincia de Teruel.

NIÑOS.

La de Torrelasarcas, con	200, »
Las de Noguera y Orrios, con	175, »
La de Maicas, con la dotación de	150, »
Las de Alpene, Toril y Maesejero, con	125, »

NIÑAS.

Las de Torrevillal y Berga, con	166,600
La de Maicas	100, »
La de Peñarroya (barrio)	75,400
La de Canadavellida	66,700

Provincia de Zaragoza.

NIÑOS.

La de Pastriz, con	298, »
La de Almonacid de la Cuba.	282, »
La plaza de auxiliar del Hospital de esta ciudad.	255,500
La elemental de Percuñar, (termino de Caspe).	250, »
La incompleta de Alforque, con	234, »
La de Sisamon, con	215, »
La de Rodén, con	196, »
La de Samper del Salz, con	177, »
Las de Gallocaña y Valmadrí	140, »
La de Valtorres	120, »
Las de Pardos y Ma'pica, con	110, »
La de Valconchan, con	100, »

NIÑAS.

La de Pastriz, con	191, »
La de El Burgo de Ebro, con	188, »
La de Pradilla, con	167, »
La de Ribas, (barrio de Egea) con	120, »

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnen los requisitos que exige la citada Real orden dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación del Alcalde y Párroco que justifique su buena conducta y hoja de servicios certificada precisamente por la Junta provincial en la que conste la aptitud legal y demás méritos, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Zaragoza 20 de Agosto de 1867.—Jacobo de Olleria.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que declarados en concurso necesario de bienes D. Mariano Blanc y D. Carlos Pinedo, vecinos de esta ciudad, conocidos bajo la razón social de «Blanc y Pinedo,» he acordado anunciarlo y llamar á los acreedores á fin de que en

el término de veinte días contados desde el que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado por si ó por medio de Procurador competentemente autorizado, con sus títulos justificativo de sus créditos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete — Joaquín Pérez Comoto.—Por mandado de S. S., Rafael Nágera.

ANUNCIOS.

NUMERO 639.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber de ciento sesenta escudos, pagados por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de treinta días, desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia Rabanera 18 de Agosto de 1867.—P. A. del Alcalde el teniente, Leon Levi.

Se arriendan por uno ó mas años las yerbas de 800 fanegas de tierra de monte bajo y corral al pie del mismo para encerrar 600 cabezas de ganado lanar, sito en jurisdicción de Logroño, cuyo arrendamiento dará principio en 1.º del mes de Octubre próximo, bajo el tipo de 2.200 reales anuales, siendo obligación del dueño el guardar y custodiar dichas yerbas á satisfacción del que las tome en arriendo; la persona que quiera interesarse en su adquisición se entenderá con el mismo en esta capital calle mayor n.º 97.

Logroño 28 de Agosto de 1867.

Se anuncia para el dia 1.º del próximo Setiembre, el arriéndo en pública subasta de las yerbas del soto, dehesa y comunero de San Martín de Berberana, jurisdicción de Agoncillo, provincia de Logroño, cuyo último arriéndo finaliza en 29 de dicho Setiembre y este se hará por el término de 2 años á contar desde dicho dia 29 en la forma siguiente:

1.º El soto, comprendiéndose desde la vía férrea á orillas del Ebro, con obligación á un paso que se señalará para que abree el ganado del arrendatario de la dehesa y derecho á otro paso que se señalará también, para que los disfrutantes del soto, entren en el comunero, cuyo tipo mínimo de subasta es de ocho mil reales anuales y cuya cabida aproximada es de 450 fanegas de tierra de 3.000 varas cuadradas.

2.º La dehesa que comprende desde la vía férrea á las mugas de Arrubal y crestas del comunero con la obligación y derecho reciprocos, que se anuncian en el anterior, y cuyo precio mínimo de subasta será el de catorce mil reales anuales.

Su cabida aproximada 1.400 fanegas de tierra.

La subasta tendrá lugar dicho 1.º de Setiembre y hora de las dos de la tarde en casa de D. Eladio Fernández, en Agoncillo, en poder del cual estarán de manifiesto las condiciones para el arriéndo.

IMP. DE F. MENCHACA.

ÍNDICE de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Agosto de 1867.

Real decreto sobre el impuesto de las caballerías y carruajes destinados al recreo y comodidad de sus dueños. Boletín núm. 92.
Real orden resolviendo que cuando los Jueces ó Tribunales tengan que practicar fuera de su territorio alguna diligencia judicial en causa ó pleito que ante ellos penda, y en que sea precisa la intervención de los profesores de medicina y cirugía, se dirijan á los Juzgados ó Tribunales respectivos en la forma acostumbrada para que los médicos forenses que se sirvan en ellos sean los que actúen, con exclusión de los que desempeñan iguales funciones en el Juzgado correspondiente. Boletín número 93.

Real decreto aprobando la instrucción provisional para la administración, liquidación y recaudación del impuesto de 5 por 100 sobre las rentas, sueldos y asignaciones establecido por el art. 3.º de la ley de 29 de Junio de 1867. Boletín núm. 93.

Se publica el extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondientes al mes de Junio último, rendida por el depositario de los mismos. Boletín núm. 93.

Ley autorizando al Ministro de Fomento para que, al terminar el ejercicio del presupuesto del corriente año económico, pueda verificar la correspondiente trasferencia abonando el importe de las obligaciones que carezcan de título legislativo en el capítulo 20 de dicho presupuesto. Boletín número 94.

Otra id. otorgando la concesión de un ferro-carril que partiendo del punto más conveniente de la línea general de Andalucía, pase á Jaén y otros puntos, terminando en Granada. Boletín núm. 94.

Otras varias leyes sobre con-

INDICE

cesiones de líneas férreas. Boletín núm. 94.

Real decreto admitiendo la renuncia que D. Pedro Gómez de la Serna ha presentado de la Cátedra de la asignatura de legislación comparada, correspondiente al Doctorado de la Facultad de derecho de la Universidad central. Boletín número 94.

Convenio de correos celebrado entre España y Portugal, firmado en Lisboa en 25 de Marzo de 1867. Boletín número 95.

Impuesto de 5 por 100 sobre las rentas, sueldos ó asignaciones. Boletín núm. 95.

Circular del Gobierno de provincia encargando la busca y captura de Anselmo del Río Villabuena, carabinero desertor de la comandancia de Navarra. Boletín núm. 96.

Continúa el Reglamento de la Dirección general de Correos de España y de la de Portugal. Boletín núm. 96.

Real orden disponiendo que los funcionarios y corporaciones de los Ministerios, no se dirijan á la Superioridad peticiones de indulto. Boletín número 97.

Ley para llevar á debido efecto cuanto en el concordato de 1851 y convenio de 1859 se dispone sobre capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole. Boletín núm. 97.

Real orden prohibiendo el acopio y venta al por menor ó al por mayor hoja de patata preparada ó en estado natural. Boletín núm. 97.

Se anuncia la subasta para la enajenación de granos existentes en las paneras del Estado de esta provincia. Boletín número 97.

Circular sobre traslaciones de dominio. Boletín núm. 97.

Real orden mandando proceder á nueva subasta para contratar el suministro de vi-

veres á los penados en los presidios y destacamentos presidiales, y las reclusas en las casas de corrección de mujeres del Reino, y de viveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos establecimientos. Boletín número 98.

Instrucción acordada en todo lo procedente con el M. R. Nuncio Apostólico, y aprobada por S. M. la Reina (q. d. g.) para la ejecución del convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre las capellanías colativas de patronato familiar, memorias, obras pías y otras fundaciones análogas, y puntos conexos con las mismas materias. Boletín número 99.

Real orden mandando que los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales que se hallen usando de licencia, vuelvan á encargarse de sus respectivos destinos para el 20 del corriente mes, quedando desde este día caducadas todas las licencias que hubieren sido concedidas á dichos funcionarios. Boletín núm. 98.

Bando del Excmo. Sr. Capitán general del distrito de Burgos declarando en estado de guerra esta capital y todo el territorio del distrito militar de Castilla la Vieja. Boletín número 99.

Se anuncia la tercera subasta para las obras de la Casa de Misericordia que debe construirse en esta ciudad de Logroño. Boletín núm. 99.

Real orden encargando á los Jueces de primera instancia cuiden de que los derechos devengados por los Secretarios, comprendidos en las tasaciones de costas, se satisfagan en papel de reintegro. Boletín núm. 99.

Tarifa para el franqueo de la correspondencia de Espa-

ña, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del norte de África, con destino á Portugal, Islas Azores y Madeira, así como con destino á los países de Ultramar, vía de Portugal; y para el porte de la procedente de los mismos países de Ultramar que no viniere franqueada. Boletín número 99.

Circular sobre uso de armas, existentes y venta de las mismas. Boletín núm. 100.

Se anuncia la subasta de las obras para la construcción del camino municipal de esta Ciudad á la aldea del Cortijo. Boletín núm. 100.

Se publica el precio á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia civil, en el mes de Julio último. Boletín núm. 100.

Se insertan dos estados del Gefe de movimiento y tráfico del Ferro-carril de Tudela á Bilbao. Boletín núm. 100.

Real orden disponiendo que los individuos de tropa que se hallen disfrutando licencias semestrales, marchen desde luego desde los pueblos en que se hallan á Valladolid, verificándolo por el camino mas corto y por ferro carril. Boletín núm. 101.

Otra id. recordando el estricto cumplimiento de la de 18 de Junio último, sobre exequias de cuerpo presente. Boletín núm. 101.

Se publican dos estados del Gefe del movimiento y tráfico del Ferro-carril de Tudela á Bilbao. Boletín núm. 101.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que en él se expresan, durante el mes de Julio último. Boletín número 101.

Real orden recordando los requisitos que se exigen para la conversión á títulos de la-

minas de la Deuda pública. Boletín núm. 101.

Otra id. encargando á los Señores Jueces de primera instancia la mayor actividad en la sustanciación de las causas criminales. Boletín número 101.

Circular declarando nulas las prescripciones ordenadas por el Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, adoptadas en bando de fecha 17 del corriente mes, y declarando que solo á las adoptadas por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, son las únicas á que debemos atenernos todos. Boletín número 102.

Otra id. á los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre licencias de armas. Boletín número 102.

Otra id. sobre maestros armeros. Boletín núm. 102.

Otra id. reclamando algunos datos interesantes para subvenir á las atendibles necesidades de los honrados trabajadores. Boletín núm. 102.

Se publican dos estados del Jefe del movimiento y tráfico del ferro-carril de Tudela á Bilbao. Boletín núm. 102.

Se anuncian varias reclamaciones por pueblos que han sufrido pedriscos. Boletín número 102.

Varios telegramas sobre sucesos revolucionarios. Boletín número 103.

Circular sobre estados de la producción del trigo, centeno, avena y cebada, y los gastos de cada uno de los mencionados artículos en el corriente año. Boletín núm. 103.

Otra id. reclamando los libros de intervención de que se han de servir los Ayuntamientos para llevar la contabilidad municipal en el presente año económico. Boletín número 104.

Otra id. encargando á los cosecheros de vino utilicen los servicios de los Bodegueros provinciales. Boletín núm. 104.

Otra id. haciendo saber que han sido aprobadas las cuatro tarifas especiales para el transporte de varias mercancías por el ferro-carril de Tudela á Bilbao, entre esta villa y varias estaciones de la vía y entre las mismas y Santander. Boletín núm. 104.

Real orden dictando reglas para asegurar los caudales públicos existentes en pueblos por donde pasen los subleva-

dos. Boletín núm. 104.

Circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia acerca del impuesto sobre caballerías y carruajes. Boletín núm. 104.

Otra id. dictando las reglas que han de observarse en los juzgios administrativos que se celebran por defraudaciones á la Hacienda pública. Boletín número 104.

Se anuncian las escuelas de niños y niñas vacantes que han de proveerse por concurso ordinario. Boletín núm. 104.

Edicto del Juzgado de primera instancia de esta capital haciendo saber la declaración del curso necesario de bienes de D. Mariano Blanc y don Carlos Pinedo. Boletín número 104.